

Corozal, 13 de abril de 2021.

SECRETARIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: KATYA CECILIA FLOREZ NAVARRO Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES SANANDANTE
SAS Y OTROS

RADICACIÓN: 702153189001-2019-00022-00

A folio 201 del expediente obra una providencia proferida por este juzgado, en la cual se le ordena a las partes que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, realice la notificación personal ordenada en la admisión de la demanda, haciéndosele la advertencia a las partes que si vencido dicho termino la parte demandante no hubiere cumplido la carga procesal que le es propia se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante no cumplió con la carga de notificar a la parte demandada dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del auto de fecha 18 de octubre de 2019 habrá lugar a la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito, contenida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia ordenase la terminación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado con el No. 702153189001-2019-00022-00.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA